

ALGUNAS REFLEXIONES A PROPÓSITO DE *NUEVOS ENSAYOS LIBERALES*

JOSÉ MONTOYA

Universidad de Valencia

1. Estoy substancialmente de acuerdo pleno en las ideas presentadas por el profesor Schwartz en su excelente libro. Como no puedo pretender hacer justicia a la plétora de conocimientos que en él se ofrecen, me limitaré a hacer algunas reflexiones sobre dos tesis centrales, no sólo del libro, sino del pensamiento liberal en general: la que llamaré la “preterintencionalidad del progreso” y la que, en recuerdo de Hayek, designaré como “el espejismo de la justicia social”. No pretendo sostener que mis conclusiones sean opuestas, ni siquiera diferentes, a las interpretaciones que de dichas tesis ofrece el profesor Schwartz; se trata simplemente de algunas reflexiones surgidas mientras leía su muy sugerente obra.

2. La tesis de la preterintencionalidad del progreso es característica del liberalismo escocés del XVIII, seguramente la forma más clásica del liberalismo¹. Se encuentra expuesta de manera ejemplar por A. Ferguson:

«La humanidad, al seguir el estado coyuntural de sus mentes, al esforzarse por eliminar inconvenientes, o ganar aparentes u ocasionales ventajas, llega a fines que ni siquiera en imaginación podía anticipar... Como los vientos, que provienen no

¹ Cfr. J. Montoya, “La ilustración escocesa y la idea de progreso”, *Simposio sobre el pensamiento filosófico y político en la Ilustración Francesa*, Universidad de Santiago de Compostela, 1992, 53-62.

sabemos de dónde y soplan hacia donde quieren, las formas de la sociedad se derivan de un origen oscuro y distante; surgen... de los instintos de los hombres, no de sus especulaciones... Cada paso y cada movimiento de la multitud... se realizan con igual ceguera con respecto al futuro; y las naciones tropiezan con instituciones que son desde luego el resultado de la acción humana, pero no la ejecución de un designio humano.» (*An Essay on the History of Civil Society* [1767], Edinburg 1966, p. 122; trad. nuestra).

Pues en efecto, “no podemos adscribir a un designio previo lo que solo a través de la experiencia puede llegar a conocerse y lo que ninguna sabiduría humana puede ofrecer” (op. cit. p. 123).

Aquello que sólo a través de la experiencia puede llegar a conocerse es sin duda cuáles sean las instituciones sociales adecuadas para producir un mayor bien general. La tesis de Ferguson es ante todo una respuesta al racionalismo de Descartes, quien (en la segunda parte del *Discurso del Método*) había defendido que sólo el diseño por una sola mente (el Legislador) de la constitución garantizaba la correcta organización política de una sociedad. Pero hay además en la tesis de Ferguson la confesión de la limitación de nuestro conocimiento con respecto a lo que pueda constituir el bien general. Como decía su compatriota y contemporáneo Henry Kames,

«el bien general es un objeto demasiado sublime y demasiado remoto para ser el único motivo que impulse a la acción. Está mejor dispuesto el que, en la mayoría de los casos, los individuos tengan tan sólo un objetivo limitado... [De esta forma] la buena voluntad general será favorecida con mucho mayor éxito que si fuera el objetivo de cada acción aislada».

Es indudable, a mi entender, que esta ideología, tan difundida entre los ilustrados escoceses, ha influido en la idea de A. Smith acerca de la “hidden hand” y quizá, aunque no me atrevería a asegurarlo, en ciertas tesis de la teoría económica neoclásica. Considerada en sí misma, por otra parte, no cabe duda de que constituye un muy eficaz *caveat* contra la osadía del pensamiento especulativo. Por otro lado, proporciona una explicación plausible de las convenciones básicas de la sociedad humana: la formación del lenguaje y el desarrollo de las reglas morales fundamentales. Ni tampoco hay que desconocer que tiene un buen apoyo en la doctrina psicológica del actuar inteligente como proceso de *trial-and-error*.

Todo ello hace de la doctrina de la preterintencionalidad un buen instrumento de interpretación histórica, pero no una interpretación globalizadora de la acción colectiva. Si el mismo Ferguson hubiera escrito unos años después, tras la redacción de la Constitución americana, tendría que haber corregido su doctrina de que las buenas instituciones no pueden derivarse del diseño humano.

Planteemos la cuestión en términos concretos: ¿debemos pensar que las decisiones colectivas fundamentales deberían tomarse por un método análogo al del mercado (es decir, por la acumulación de decisiones individuales independientes), mientras que las decisiones propiamente políticas deberían limitarse a establecer el marco en que aquellas puedan formarse de manera libre y no coactiva? Debo confesar que no veo aquí del todo convincente la respuesta liberal ortodoxa. Aunque rechazemos resueltamente la interpretación hegeliana de la acción política como expresión privilegiada de la *Sittlichkeit* y aunque estemos convencidos de que la acción política está constitutivamente expuesta a los peligros (entre otros) de la demagogia y de la burocratización, cabe siempre preguntarse si, dada la complejidad de las sociedades modernas, no será inevitable la existencia de una acción política que vaya más allá del establecimiento de un marco que haga posible la coordinación espontánea de decisiones libres, a través de la negociación y del intercambio. Estoy pensando, por ejemplo, y a ello me referiré en la sección siguiente, en determinadas políticas asistenciales (a las que podemos llamar “distributivas” en un sentido sumamente débil); o en políticas de extensión y mejora de la enseñanza pública, etc. Ignoro si, en el concepto del profesor Schwartz, estas políticas pueden subsumirse en la función de “establecimiento del marco” a que nos hemos referido; o si pueden explicarse como reparaciones de efectos perversos producidos por anteriores extralimitaciones de la acción política. En todo caso, constituyen un problema que merece reflexión.

3. El profesor Schwartz parece aceptar de todo corazón la tesis de Hayek de que cualquier idea de justicia social es un puro espejismo. Según Hayek, y también según el profesor Schwartz, “justo” e “injusto” sólo pueden predicarse de situaciones sociales cuando éstas son el resultado *directo* de acciones que son, ellas mismas, “justas” o “injustas”; es decir, de acciones que observan o que violan las reglas del trato justo entre personas (las que prohíben la fuerza, la coacción, el engaño, etc.). Cuando ello no sucede, no cabe calificar de “justa” o “injusta” una determinada distribución del producto social, por ejemplo.

Como el profesor Hayek, y seguramente también el profesor Schwartz, admite la deseabilidad de que se corrijan, mediante la acción política, aquellas situaciones sociales de desasistimiento en las que pueden caer muchas personas incluso si el mercado funciona eficientemente, podría parecer que la cuestión es una simple “*lis de verbis*”: ya sea por justicia, ya por caridad (por “solidaridad”, como ahora se dice), hay una obligación, por parte de la sociedad y del estado, de corregir esas situaciones y por lo tanto de procurar, dentro de los límites variables que la situación económica permita, una cierta “redistribución”. (Podría recordarse, por añadidura, que el mismo Hayek no veía gran diferencia entre su doctrina y la de Rawls, gustosamente aceptada, y aun canonizada, por los defensores de la “justicia social”).

Aun admitiendo que la cuestión es, en efecto, en gran parte verbal, hay sin embargo una importante diferencia de enfoque, que podríamos caracterizar por referencia al concepto de “property” (propiedad en el sentido amplio). El liberal no está lógicamente obligado a adoptar el concepto lockeano de la propiedad como extensión del dominio que, por naturaleza, tenemos sobre el propio cuerpo y sus fuerzas. De hecho, generalmente (como hace el propio Hayek) se siente más inclinado a seguir a Hume en el sentido de sostener que las reglas que definen la propiedad son históricas y convencionales (“convencionales” no en el sentido de poco importantes o intrascendentes, sino en el de engendradas por el acuerdo espontáneo de los individuos). Nada de “antinatural” había pues en que cambiaran; de hecho cambian poco a poco a lo largo del tiempo. No hay tampoco, dificultad, creo, desde el punto de vista liberal, que es el mío, en admitir que la definición de las reglas de la propiedad es social, en el sentido de que sólo pueden legitimarse por referencia a la mayor utilidad social. (Sobre este punto, Hume ha escrito páginas definitivas).

La objeción, desde el punto de vista liberal, a la intervención “redistributiva” del estado en la economía no es tanto, según creo, a la intervención en sí, sino a que generalmente se trata de actuaciones cortas de vista, cuando no arbitrarias y demagógicas. Pensemos, p. ej., que un cambio en la tarifa de IRPF supone un cambio en la definición de la propiedad. No estimo irrazonable (y aquí quizá me separe del profesor Schwartz) admitir la legitimidad de un impuesto progresivo (y no simplemente de uno proporcional), a pesar de las dificultades conceptuales que pueda ofrecer su justificación. La dificultad con el impuesto progresivo es, creo, el enorme campo que ofrece a la improvisación y a la demagogia, además

de los efectos desincentivadores que produce cuando excede de un determinado nivel.

Por las razones que tan bien expuso Hume al rechazar (en su *Ensayo...*) la viabilidad de un sistema igualitario en la economía, el liberal está convencido de la superioridad de un sistema de mercado o propiedad privada, que arrastra siempre cierta medida de desigualdad económica. Nadie puede dudar de que esa medida de desigualdad, si resulta excesiva, es perjudicial no sólo desde el punto de vista de la estabilidad social, sino también desde el de la eficiencia económica (por no hablar del humanitario). Una política de disminución de la excesiva desigualdad (y hay que recordar que “excesiva” tiene aquí un significado más cultural que aritmético), una política de “redistribución” en suma, es por tanto legítima mientras respete las condiciones fundamentales de funcionamiento del mercado y evite los inconvenientes de la visión corta y de la demagogia (“hound the rich”).

Obviamente no he pretendido ofrecer soluciones nuevas, sino sólo insistir en que el concepto de “justicia”, ya desde Aristóteles, presenta unos aspectos de equivocidad que exigen ser matizados con cuidado. No resulta en favor de la mayor claridad (como hace verbalmente, aunque no conceptualmente, Hayek) la oposición absoluta entre “justicia individual” y “justicia social”. Como ya subrayó ejemplarmente Hobbes, es la deseabilidad de la vida en común, la búsqueda de la paz (que supone cierta medida de igualdad económica, o “justicia social”) aquello que permite el reconocimiento de los derechos del individuo, entre ellos el de propiedad, como la base firme de una sociedad progresiva².

² Cfr. J. Montoya; P. González Altable, “Estado, derecho y libertad según F. A. Hayek”, *Anuario de Filosofía del Derecho* X (1993), 13-31.